



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 4 8 3

Villavicencio, 2 y AGU 2010

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S. EN C. Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00115-00
TEMA:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE- ADMITE REFORMA DE DEMANDA Y RECONOCER SUCESOR PROCESAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto, por el Consejo de Estado, en auto del 16 de mayo de 2018<sup>1</sup> (fol. 299-303), que revocó la providencia del 19 de agosto de 2015 proferida por este Tribunal, mediante la cual se rechazó la reforma de demanda por haber sido presentada de manera extemporánea, ordenando su devolución para lo pertinente.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 06 de marzo de 2014<sup>2</sup>, la parte demandante presentó reforma de la demanda, agregando nuevos hechos y disminuyendo el valor de las pretensiones correspondientes al daño emergente y lucro cesante.

Por otro lado, el 24 de octubre de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S solicita, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, se reconozca como sucesor procesal de la Dirección Nacional de Estupeficientes, hoy liquidada.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, auto del 16 de mayo de 2018, Rad. 50001-23-33-000-2013-00115-01 (60982).

<sup>2</sup> Fls. 116 al 171, C3.

## 2. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

La figura de sucesor procesal encuentra su fundamento en el artículo 68 del Código General del proceso, aplicable en el asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

(...)” Se resaltó.

De la solicitud realizada por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S-SAE, visible a folio 212 del tercer cuaderno principal, advierte el Despacho que **tendrá como sucesor procesal** de la Dirección Nacional de Estupefacientes -hoy liquidada, a la sociedad solicitante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 1335 del 17 de julio de 2014, que dispone:

**“Artículo 10. De la entrega de procesos judiciales.** De conformidad con el plan y cronograma de entrega descrito en el presente decreto, la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación deberá hacer la entrega a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. –, de los procesos judiciales cuyas pretensiones se encuentren relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y de aquellos procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, la cual deberá estar acompañada de un diagnóstico respecto a su estado actualizado y al nivel de contingencia que reviste cada acción.

(...)” Se Resaltó.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora, el artículo 173 del CPACA dispone:

**“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Así mismo, el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia<sup>3</sup>, dispuso:

“De conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A. antes transcrito, para la Sala es claro que el plazo con el que cuenta la parte actora para reformar la demanda fenece diez días después de vencido el término de traslado, de ahí el vocablo “siguiente” utilizado en la disposición para dar inicio a su conteo, el que, además, consulta el espíritu de la disposición, dirigido a que el demandante advertida la contestación cuente con una oportunidad útil, por una sola vez, conocida la postura del extremo pasivo, para reformar la demanda<sup>4</sup>.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la reforma realizada por la parte demandante se limita a disminuir el valor de las pretensiones con respecto al daño emergente y lucro cesante y agregar dos nuevos hechos, el Despacho admitirá la reforma de demanda presentada.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER como sucesor procesal** de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy liquidada, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante contra la Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR por estado** el contenido de esta providencia, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 173 del CPACA.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la Fiscalía General de la Nación, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el numeral 1° artículo 173 del CPACA

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera- Subsección B, 29 de marzo de 2017, rad. 25000-23-36-000-2015-00746-01(58028)A, Demandante: Inversiones Landu S.A., Demandado: Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Artículo 93 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.334.108 de Villavicencio y tarjeta profesional 171.377 del C.S.J., como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido<sup>5</sup>.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SUSANA MILENA BUITRAGO MONDRAGON, identificada con la cédula de ciudadanía 52.818.507 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 180.517 del C.S.J., como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en los términos del poder conferido<sup>6</sup>. Así mismo, **se acepta la renuncia** presentada al poder conferido a la abogada Susana Milena Buitrago Mondragón como apoderada de la sociedad demandada, por cumplir los requisitos de ley<sup>7</sup>.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SONIA PACHÓN ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.152.968 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 119.312 del C.S.J., como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en los términos del poder conferido<sup>8</sup>.

**OCTAVO:** En firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda en derecho.

Notifíquese y Cúmplase.



**NILCE BONILLA ESCOBAR**

Magistrada

<sup>5</sup> Fls. 273-286, Cud. 1 Segunda Instancia.

<sup>6</sup> Fls. 213-217, C3.

<sup>7</sup> Fls. 225-227, C3.

<sup>8</sup> Fls. 230-236, C3.